



ID 192774

Folio OFIC202601006
29-01-2026

- ANT.:** (1) OFIC202510618, de fecha 10 de noviembre de 2025, del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social y Familia y al Director Nacional de la Corporación Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
- (2) Ord. N°1249, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Director Nacional de la Corporación Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, dirigido al Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

MAT.: Informa del resultado y las conclusiones del proceso de análisis de autorizaciones sectoriales para dictación de decreto clasificatorio del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.770

DE : JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

A : JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ÁLVARO MORALES MARILEO
DIRECTOR NACIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Junto con saludar, me comunico con Ud. en el marco de la implementación de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica (“LMAS” o “Ley”).

Tal como fue comunicado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“Ministerio de Economía”) mediante oficio singularizado en el antecedente N°1, el artículo segundo transitorio de la LMAS mandata la clasificación de las autorizaciones sectoriales en tipologías. Por este motivo, junto a dicho oficio se remitió una propuesta de clasificación de las autorizaciones sectoriales de su competencia, además de una guía explicativa para el análisis de los equipos técnicos.

Que, su servicio dio respuesta a dicha propuesta mediante comunicación singularizada en el antecedente N°2.

Conforme a lo acordado por los equipos técnicos de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y del Ministerio de Economía, compartimos por esta vía las conclusiones alcanzadas respecto de la clasificación definitiva de autorizaciones sectoriales de su competencia de conformidad al artículo 7 de la LMAS.



ID 192774

Las autorizaciones contenidas en el antecedente N°2 corresponden a cuatro autorizaciones distintas, todas las cuales cumplen con las características necesarias para quedar dentro del ámbito de aplicación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En particular, la autorización para la enajenación de tierras no indígenas adquiridas con recursos del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas constituye una autorización sectorial distinta de la permuta y reúne todos los elementos exigidos para su calificación como tal. En efecto, si una persona perteneciente a un determinado pueblo indígena desea enajenar un terreno adquirido con cargo a dicho fondo a otra persona del mismo pueblo indígena, antes de que se cumpla el plazo de 25 años establecido como prohibición legal, debe necesariamente solicitar una autorización a la CONADI, no pudiendo realizar dicha enajenación de manera libre y directa.

En ese sentido, el acto administrativo dictado por la CONADI cumple con los siguientes elementos:

1. Es un acto decisorio y terminal que habilita la enajenación del terreno entre personas de un mismo pueblo indígena.
2. Emana de un procedimiento administrativo preestablecido, tramitado por la CONADI conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253.
3. Se exige de forma previa para el desarrollo de una actividad sujeta a limitaciones regulatorias, en tanto no es posible enajenar el terreno antes del cumplimiento del plazo de 25 años sin contar con dicha autorización.
4. Corresponde a un procedimiento iniciado a solicitud de parte, por quien desea enajenar su terreno a otra persona del mismo pueblo indígena.

Son estos cuatro elementos los que determinan si un trámite es autorización sectorial conforme a la definición del numeral 3 del artículo 5 de la ley N° 21.770.

A raíz de los intercambios sostenidos entre los equipos técnicos se aclararon elementos de la autorización en cuestión, la que se denominará: “Autorización para la enajenación de tierras y derechos de aguas adquiridas con cargo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas a personas naturales o comunidades indígenas del mismo pueblo”.

Finalmente, se informa que las cuatro autorizaciones señaladas en su oficio quedarán incorporadas dentro del primer decreto de clasificación de autorizaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

- FOM/BVW/CAV
Distribución
- Indicado
 - Gabinete Subsecretaría de Economía
 - Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión
 - Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	29-01-2026	
Código de verificación	655151	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	